

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Torres Torres

2024/11889 Anuncio del Ayuntamiento de Torres Torres sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de piscina municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Visto que, con fecha 6 de mayo de 2024, el Servicio de Recaudación presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscina municipal.

Visto que, con fecha 6 de mayo de 2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 9 de mayo de 2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio.

Visto que, con fecha 13 de mayo de 2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que, con fecha 13 de mayo de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 13 de mayo de 2024, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 20 de mayo de 2024 se sometió a la Comisión Informativa de Hacienda.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto a favor del Sr. Javier Peris Escrig, el Sr. José María Nadal Villar, la Sra. Angeles Vilar



Gómez, el Sr. Tomás Martín Romero y la Sra. María Jesús Peris Morella; votando en contra el Sr. José Luis León Ventura y el Sr. Carlos Rivera Clofent, adopta el siguiente:

Acuerdo

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio piscina municipal en los términos siguientes:

VER ANEXO

Segundo. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (dirección <https://torrestorres.sedelectronica.es>).

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torres Torres, a 14 de agosto de 2024. —El alcalde, Javier José Peris Escrig.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo. 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina Municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores y discapacitados.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL	CUOTA
1. ENTRADAS	
1.1. ENTRADA ADULTO	3,00 euros
1.2. ENTRADA INFANTIL (DE 6 A 12 AÑOS)	3,00 euros
1.3. ENTRADA MAYOR DE 65 AÑOS Y PERSONA CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 %	3,00 euros
2. BONOS	
2.1. BONO ADULTO TEMPORADA	50,00 euros
2.2. BONO INFANTIL TEMPORADA	33,00 euros
2.3. BONO MAYOR DE 65 AÑOS Y PERSONA CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 %	33,00 euros

Los bonos de temporada se podrán retirar los días laborales, en horario de 12:00 hr a 14:00 hr, en las oficinas del ayuntamiento, previa acreditación del ingreso del importe en la cuenta bancaria que se facilitará para tal fin, mediante justificante del ingreso efectuado. Para su obtención es necesario una fotografía, tamaño carnet.

El bono de temporada es personal e intransferible.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos del pago de esta tasa los niños menores de seis años.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.



Artículo 8. Normas de Gestión

Las cuotas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.

Las cuotas aplicables a los bonos de temporada serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa, en la cuenta bancaria de titularidad municipal que se facilitará al efecto, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente bono de temporada.

Artículo 9. Normas de obligado cumplimiento.

Los usuarios del servicio de piscina municipal deberán observar, en todo momento, un comportamiento cívico y cumplir en todo momento las siguientes normas:

- Uso de las duchas antes de cada inmersión.
- Está prohibido la entrada de animales al recinto de la piscina.
- En la zona de baño no se puede utilizar ropa de calle.
- Está prohibido comer en el recinto.
- Está prohibido el acceso de los menores de 6 años a vasos distintos de los de chapoteo; los de edades comprendidas entre los 7 años y 14 años deben ir acompañados de personas responsables.
- Está prohibido el uso de aletas, gafas de buceo, colchonetas y balones de cualquier tamaño.
- Se prohíben las latas y envases de vidrio al recinto.
- Se prohíbe el acceso al recinto sin entrada o bono.

Artículo 10. Horario

El horario de la piscina municipal es de 11:30 hr a 19:30 hr,



Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

Artículo 12. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

